

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO, AMBITO



Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de Asociación AMPA, de Madrid, se constituye una Asociación de Madres y Padres de Alumnos en el Centro Docente Colegio Publico Monte de El Pardo, ubicado en Avd. de la Guardia nº El Pardo – Madrid , C.P. 28048 , al amparo del artículo 22CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines

La Asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d) Elegir sus representantes y participantes activamente con los órganos Colegiales del Centro.
- e) Colaborar en la labor educativa del Centro y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares
- f) Orientar y estimular a los padres, respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos
- g) Elaborar , modificar o desarrollar, junto con el Claustro de Profesores, el Reglamento de Régimen Interior el Centro.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizaran las siguientes actividades

Artículo 4º.- Domicilio y Ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, Colegio Público Monte de El Pardo, situado en la Avenida de la Guardia nº 12, y su ámbito de actuación comprende el municipio de Madrid.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

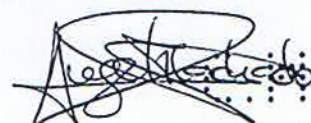
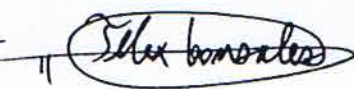

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



ASOCIACIÓN
R.A.S.O.C.

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de octubre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a siete días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

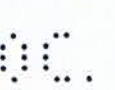


Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran validamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.



- g) Solicitud de declaración de utilidad pública
- h) Disposición y enajenación de bienes
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea general. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea general se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser público provisionalmente por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

 = 4 

 MADRID
ASOC.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

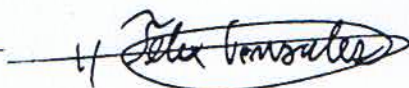
Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la mitad mas uno de sus miembros. Quedara constituida cuando asistá la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea general



COMITÉ
R.A.S.O.C.

Artículo 16º.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente

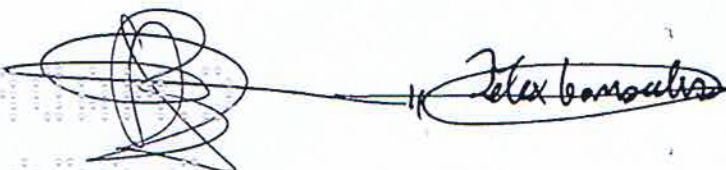
El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18º.- El Secretario

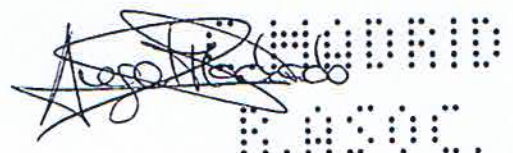
El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevara los ficheros y custodiara la documentación de la entidad, remitiendo en su caso comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º.- Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.



Telex Barrocal



Augusto Hernández

RODRIGO
R. S. O. C.

Artículo 20º- El Tesorero

El Tesorero llevará la administración de los fondos de la Asociación, compartiendo con el Presidente la responsabilidad. Llevará un libro de caja en donde conste con claridad los ingresos y los gastos de la Asociación y presentará a la Junta Directiva el estado y disponibilidad de los fondos si esta lo solicita.

Hará balance general y confeccionará el presupuesto al fin de cada ejercicio económico.

Tendrá el estado de cuentas a disposición de los interventores nombrados al efecto por la Junta Directiva.



11 *Telex bombrato*



C. MADRID
R. ASOC.

CAPITULO IV LOS ASOCIADOS

Artículo 21°.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 22°.- Derechos de los asociados

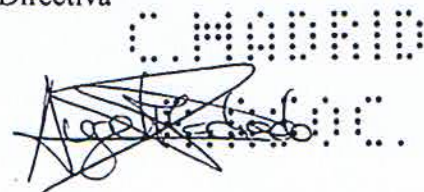
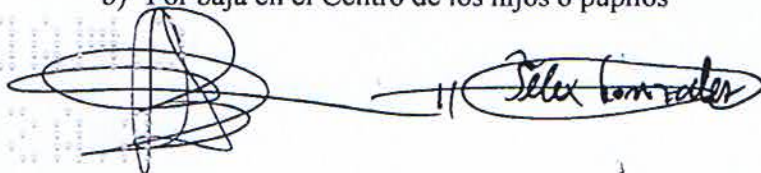
- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Artículo 23°.- Deberes de los asociados

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación

Artículo 24°.- Causas de la pérdida de la condición de asociado

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos



- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informara en todo caso al afectado del hecho que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPITULO V

REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25º.- Obligaciones documentales y contables

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

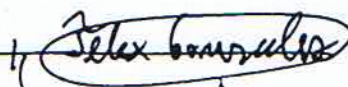
Asimismo llevará una contabilidad donde quedara reflejado el patrimonio, el resultado, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un libro de Actas, figuraran las correspondientes a las reuniones que se celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26º.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas
- c) Cualquier otro recurso licito



COMITÉ DIRECTIVO
R.A.S.O.C.

Artículo 27º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último mes del curso escolar.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 28º.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad e cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y adecuándolo al art. 7.1.k. de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, el cual establece que el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad, impide el reparto del remanente de la liquidación entre asociados.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



EDUARDO
R. ASOC.

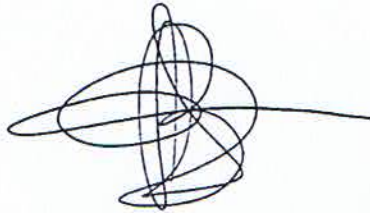
Doña Julia Baranguarán González, con D.N.I 837.194 , Secretaria de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Publico Monte de El Pardo, con numero de registro....., Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunion ce la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20-10-2003 , a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid a 21 de octubre de 2003-11-06

Vº Bº EL PRESIDENTE



Fdo. El Secretario



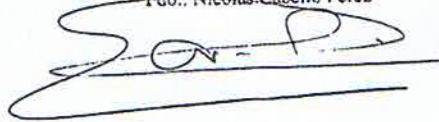
DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm. 18.374

Madrid, - 1 FEB 2006

LA DIR. GRAL. DE RELACIONES CON ADMON.
JUSTICIA Y POL. INTERIOR
P.D.

Jefe Neg. Registro de Asociaciones
Fdo. Nicolás Cabello Pérez



C.MADRID
R.ASOC.